



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1058 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 24 DIC. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 133694-2019, que contiene solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, efectuada por Doña YONI ALVAREZ HUAMAN, identificada con D.N.I. N° 40933764; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la Ley acotada, define a la licencia de uso de agua como, un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en períodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, mediante Memorándum N° 15-2017-ANA-DARH, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, uniformizó el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el recurso hídrico sin contar con el respectivo derecho, y demuestren contar con infraestructura hidráulica, con las siguientes precisiones: 1) Los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia están referidos

a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente; (...); 3) En caso de agua superficial, la solicitud presentada por el administrado deberá contener la localización en coordenadas UTM de la fuente de agua y lugar de uso, descripción del sistema de la infraestructura hidráulica, plan de aprovechamiento y balance hídrico en el que se acredite los caudales que viene utilizando;

Que, con escrito signado con CUT N° 133694-2019 de fecha de recepción 09 de julio del 2019, Doña **YONI ALVAREZ HUAMAN**, identificada con D.N.I. N° 40933764, solicitó se le otorgue su licencia de uso de agua con fines agrarios, de las aguas provenientes del manantial Asnacpuquio, para ser usadas en su predio agrícola denominado "Pampa Saucedá" o "Playa Fracción", con un área de 0.13660 has., identificado con U.C. N° 194132, ubicado en valle Colorado, sector Saucedá, del distrito Limatambo, de la provincia Anta, de la región Cusco;

Que, por medio del Informe Técnico N° 109-2019-ANA-AAA.PA-AT/HTP su fecha 17 de diciembre del 2019, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, técnicamente es procedente otorgar, a la administrada, la licencia de uso de agua con fines agrarios, proveniente del manantial Asnacpuquio, hasta un volumen de 10 489,14 m³/año, para ser usadas en el predio agrícola denominado "Pampa Saucedá" o "Playa Fracción", con un área de 0.13660 has., identificado con U.C. N° 194132, ubicado en valle Colorado, sector Saucedá, del distrito Limatambo, de la provincia Anta, de la región Cusco;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal b. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a Doña **YONI ALVAREZ HUAMAN**, identificada con D.N.I. N° 40933764, para aprovechar un volumen anual de hasta 10 489,14 m³/año, proveniente del manantial Asnacpuquio, ubicado políticamente en el distrito de Limatambo, de la provincia de Anta, de la región Cusco, para ser usadas en el predio agrícola denominado "Pampa Saucedá" o "Playa Fracción", con un área de 0.13660 has., identificado con U.C. N° 194132, ubicado en valle Colorado, sector Saucedá, del distrito Limatambo, de la provincia Anta, de la región Cusco, según el siguiente detalle:

Ubicación del punto de captación:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Asnacpuquio	Cusco	Anta	Limatambo	Apurímac	49993	771 284	8 505 678

Volumen de agua asignado:

Fuente de Agua		Meses												Volumen Total (m ³ /año)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Asnacpuquio	0,00	0,00	0,00	545,80	1 306,16	886,41	933,42	1 007,32	1 710,72	1 767,74	1 443,62	887,95	10 489,14

ARTÍCULO 2°.- Disponer que Doña **YONI ALVAREZ HUAMAN** se encuentra forzada a cumplir con las obligaciones de los titulares de las licencias de uso de agua contempladas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1058 -2019-ANA-AAA.PA

ARTÍCULO 3.- Disponer que la titular de la licencia queda obligada a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTÍCULO 4°.- Inscribir la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativos de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 5°.- Notificar, la presente resolución, a Doña YONI ALVAREZ HUAMAN, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.



ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac